\*

- "2021- Año de la Salud y del Personal Sanitario" -

## CORRESPONDE: EXPTE. Nº 0214/21

## **VISTO:**

La necesidad de brindar mayores servicios y opciones al turista que elige como su lugar de descanso a nuestro Balneario Marisol; y

## **CONSIDERANDO**:

Que el notorio crecimiento en la afluencia de turistas y visitantes a la Villa Balnearia hace imperiosa la modificación de instrumentos a fin de incrementar las ofertas y asegurar una estadía más placentera y cómoda.

Que consideramos necesario ofrecimientos amplios y diversificados, que no impliquen exclusividad en ningún caso, brindando de esta manera igualdad y mayores oportunidades laborales temporales.

Que la venta ambulante se encuentra regulada en la Ordenanza Fiscal vigente y el pago de los cánones correspondientes en la Ordenanza General Impositiva.

Que durante varias temporadas, la venta ambulante en el Balneario Marisol se prestó mediante llamados a licitación, existiendo de esta manera un solo prestador por cada rubro licitado.

Que el mecanismo que se propone propicia la competencia y asegura la permanente prestación de los servicios.

Que por lo expuesto se cree justo y oportuno expedir habilitaciones especiales de venta ambulante en el Balneario Marisol, manteniendo los rubros que fueran licitados en temporadas anteriores.

**POR TODO ELLO,** el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,** en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

## **ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1º)** Autorízase al Departamento Ejecutivo a expedir "permisos especiales de ======== venta ambulante en el Balneario Marisol", durante la temporada estival.-

ARTÍCULO 2º) Establézcase que los permisos autorizados en el artículo anterior tendrán ======== vigencia entre los meses de diciembre 2021 a abril 2022 de la temporada estival.-

**ARTÍCULO 3º**) Establécese que los rubros permitidos a habilitar temporalmente serán:

- 1. Venta ambulante de helados
- 2. Venta ambulante de ensalada de frutas
- 3. Venta ambulante de facturas, berlinesas, churros, bolas de fraile y tortas fritas
- 4. Venta ambulante de artesanías
- 5. Venta ambulante de pochoclos, garrapiñadas, cubanitos y copos de azúcar.-

**ARTÍCULO 4º**) Determínase que la Dirección de Inspección y Seguridad extenderá el ======== documento habilitante para la venta, previo pago del canon fijado en la Ordenanza General Impositiva vigente, en el Artículo 25°, Inc. 1, 2 ó 3, según corresponda; extendiendo igualmente un carnet identificatorio que será exhibido al momento de la prestación del servicio.-

\*

- "2021- Año de la Salud y del Personal Sanitario" -

<u>ARTÍCULO 5º</u>) Determínase que los permisos que se otorguen en el marco de la presente ======= permitirán el desarrollo de la actividad en la zona de baño y paseos turísticos de la Villa.-

<u>ARTÍCULO 6º</u>) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 28 de octubre de 2021.-

María Alicia Jalle SECRETARIA LEGISLATIVA H. CONCEJO DELIBERANTE Gastón Nomdedeu PRESIDENTE H. CONCEJO DELIBERANTE